

## **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

DGT-22-09.-Dirección General de Tributación, a las diez horas del día dieciocho de setiembre del dos mil nueve.

### **Considerando**

1°- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°- Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3°- Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

4°- Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece sanciones para quienes, pese a estar obligados a decir la verdad a la Administración Tributaria, niegue, oculte o aporte de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, sobre hechos y actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas, financieras y profesionales con ellos. Asimismo, en su artículo 83 establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.

5°- Que el artículo 8 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas N°6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas indica que, en todos los casos, los contribuyentes y declarantes están obligados a extender facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, en las ventas de mercancías o por los servicios prestados.

6°- Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas establece, que si en las ventas al consumidor final el sistema de facturación no se adapta a las necesidades de su negocio, el contribuyente podrá sustituirlo, previa autorización de la Dirección, por el uso de Cajas Registradoras que expidan tiquetes que contengan como elementos de control, cintas con el registro de las ventas y la numeración consecutiva de las operaciones.

7°- Que mediante resolución N° 16-2000, se creó la obligatoriedad del uso del formulario impreso denominado D-161, que debía ser presentado por los obligados en la Administración Tributaria de su jurisdicción.

8°- Que con el objeto de unificar, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, mediante resolución N° 13-09, la Administración dispuso el empleo obligatorio de medios electrónicos de declaraciones informativas; por lo que se estableció la obligatoriedad en el uso de los formularios

que se indican en el artículo 2 de esa resolución, los cuales estarán disponibles a través del portal de Tributación Digital en la página Web del Ministerio de Hacienda, así como en el medio electrónico de ayuda que se ponga a disposición de los contribuyentes.

9°- Que esa resolución constituye el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

10°- Que para dar cumplimiento integral y eficiente a lo establecido en la normativa anteriormente citada, se requiere de determinada información con que cuentan las personas físicas y jurídicas dedicadas a la venta, alquiler o servicio técnico para ajuste de las cajas registradoras.

11°- Que por medio de la presente resolución se regula la presentación de las declaraciones informativas electrónicas de cajas registradoras.

**Por tanto,**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°- Modelo del formulario informativo.-** Se establece el modelo de formulario electrónico D-161 “Declaración trimestral cajas registradoras” con el propósito de que los obligados que se indican en el artículo siguiente, suministren a la Administración Tributaria la información de las autorizaciones de cajas registradoras que tramiten a personas físicas y jurídicas obligadas a entregar comprobantes autorizados.

**Artículo 2°- Obligados a presentar el modelo electrónico D-161.-** Están obligadas a presentar esta declaración, todas las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Especial de Proveedores de Cajas Registradoras Autorizadas, que han sido autorizadas por la Administración Tributaria para vender, alquilar y/o prestar el servicio técnico para ajustar las cajas registradoras a los requisitos vigentes.

**Artículo 3°- Suministro general de información.-** En esta declaración deberá suministrarse la información identificativa de los clientes – personas físicas o jurídicas a las cuales se les vendió o alquiló cajas registradoras, o bien, se les prestó el servicio técnico para ajustar dichas cajas a los requisitos vigentes- durante el período, a saber, número de cédula de identidad o jurídica, o número asignado por la Administración Tributaria, razón o denominación social completa si es sociedad o apellidos y nombre si es persona física. Adicionalmente, deberá indicarse:

i. Tipo de transacción con los siguientes códigos:

- 20 Venta de caja registradora
- 21 Alquiler de caja registradora
- 22 Servicio técnico prestado

ii. Serie, modelo y marca de la caja registradora.

iii. Fecha de entrega de la caja registradora.

**Artículo 4°- Medio de presentación de las declaraciones.-** Los obligados a presentar esta declaración, deben suministrar la información en el formulario electrónico que se indica, sin necesidad de que haya un nuevo requerimiento por parte la Administración Tributaria.

**Artículo 5°- Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración.-** La información a que se refieren los artículos anteriores debe presentarse a la Administración Tributaria en forma trimestral, con desglose mensual, entre el día 01 y el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponda; debiéndose indicar el trimestre y el año que se declara. Los trimestres a declarar van de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre de cada año.

**Artículo 6°- Ocultamiento de información.-** Aquellas personas autorizadas para realizar la autorización de cajas registradoras a quienes se les compruebe, a través del debido proceso, que han negado, ocultado o aportado de manera incompleta a la Administración Tributaria información relevante referente a contribuyentes que les hayan solicitado la autorización de cajas registradoras, se verán expuestos a las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributados.

**Artículo 7°-Vigencia.-** Tal y como se estableció en la resolución N° DGT-13-09, la presente resolución rige para las transacciones que se realicen a partir del 01 de octubre del 2009.

**Transitorio 1.- Disponibilidad de los formularios informativos:** La Dirección General de Tributación comunicará, mediante aviso en los principales diarios del país, la disponibilidad de las declaraciones en los medios electrónicos establecidos.

**Transitorio 2.- Presentación de la información.**

- a. Si la disponibilidad de la herramienta para la presentación de la información solicitada, se hace habiéndose vencido algún trimestre, esta información deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente en que se comunicó la disponibilidad.
- b. Para la información del trimestre no vencido se aplica lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.—1 vez.